



REF.: DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DECLARA RESERVA QUE INDICA.

SANTIAGO, 31 JUL 2018

División Legal  
LUM/JJC

RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° **1979**,

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

1. La solicitud de información de don Felipe Aceituno Arroyo, N°109.376, de fecha 19 de junio de 2018.
2. Lo dispuesto en el artículo 21 letra b) de la Ley N° 20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública;
3. El Decreto N° 13, de fecha 2 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285;
4. La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el día 19 de junio de 2018, don Felipe Aceituno Arroyo, ingresó al Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) una solicitud de información que indica textual lo siguiente:

'solicito por favor copia de todos los correos recibidos, incluidos los archivos adjuntos, en el correo [dga.observDS50@mop.gov.cl](mailto:dga.observDS50@mop.gov.cl) durante el proceso denominado "Consulta Pública por Modificaciones del Reglamento de Obras Hidráulicas Mayores. Lo anterior para llevar registro de las observaciones presentadas.'

2. **QUE**, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, de 2008, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

PROCESO N° **12184422/**

**M.O.P.**  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES  
RESOLUCION TRAMITADA  
**31 JUL 2018**  
Fecha:.....



*[Handwritten mark]*



3. **QUE**, la letra b) del artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone entre las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.
4. **QUE**, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en diferentes resoluciones, ha establecido los presupuestos que deben concurrir para configurar la causal en cuestión. En este sentido, de las decisiones recaídas en los amparos Roles C12-09, C79-09 y C95-09, se desprende que al invocar la causal de secreto establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, los organismos deben demostrar esencialmente, y de forma copulativa, las siguientes circunstancias: a) que lo solicitado sean antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una decisión, medida o política y b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano que invoca esta causal.
5. **QUE**, en este sentido, los antecedentes solicitados son parte de un análisis que realiza este Servicio, para la toma de decisiones en la materia. Este proceso se encuentra en ejecución, con acciones en desarrollo y su conocimiento por parte de terceros con anterioridad a su ejecución puede afectar su operación.
6. **QUE**, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Felipe Aceituno Arroyo, con fecha 19 de junio de 2018.
2. **DECLÁRASE** reservada la información relacionada con el proceso de consulta pública por las modificaciones del reglamento de obras hidráulicas mayores, que se encuentra en trámite, y cuyos antecedentes estarán disponibles a la ciudadanía con el acto administrativo terminal.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al peticionario por medio de la Plataforma de Atención Ciudadana al correo electrónico de Felipe Aceituno Arroyo: [faceituno@mcondor.cl](mailto:faceituno@mcondor.cl)
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución en formato digital a la División Legal; al Centro de Información de Recursos Hídricos; a las oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda y, publíquese en el sitio web institucional en banner de gobierno transparente: <http://transparencia.dga.cl/reservados/reservados.html>

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

MIGUEL SILVA RODRÍGUEZ  
Director (S)  
Dirección General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas

